

QUINCE MIL CUATRO



ESCRITURA: 003359

MINUTA: 001942

K:094130-A

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIEN FUTURO, CONTRATO DE CRÉDITO Y GARANTÍA HIPOTECARIA, FIANZA SOLIDARIA QUE CELEBRAN DE UNA PARTE VKSOL INVERSIONES S.A.C. Y DE LA OTRA PARTE SHEILLA LILIANA SILVA VIZCARRA; CON INTERVENCIÓN DE SCOTIABANK PERÚ S.A.A.=====

*****R.P.G.*****

En la ciudad de Lima al Dieciocho de Setiembre del Dos Mil Dieciocho, **MARIO GINO BENVENUTO MURGUÍA, ABOGADO-NOTARIO DE LIMA**, procede a extender el presente instrumento público protocolar; que otorgan:=====

HECTOR ROLANDO CARBAJAL HUAMAN: peruano, identificado con Documento Nacional de Identidad número 07721889, Ingeniero, quien manifiesta ser de estado civil casado; procede en nombre y representación de **VKSOL INVERSIONES S.A.C.**, con Registro Único de Contribuyentes número 20535504106, señalando domicilio para efectos de este contrato en Avenida Buenavista número 708, Departamento 401, Distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima, facultado según poderes inscritos en la Partida número 12455009 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima.=====

SHEILLA LILIANA SILVA VIZCARRA, de nacionalidad peruana, identificada con Documento Nacional de Identidad número 41414887, Ingeniera de Sistemas, quien manifiesta ser de estado civil soltera, con domicilio en la Calle Manuel Raygada número 195, Urbanización Stella Maris, Distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, Departamento de Lima; procede por su propio derecho.=====

KRYSTELL EVELYN MONTENEGRO JIMENES: de nacionalidad peruana, identificada con Documento Nacional de Identidad número 46529886, Abogada, quien manifiesta ser de estado civil soltera.=====

PEDRO EDGAR ANTON MALPARTIDA: de nacionalidad peruana, identificado con Documento Nacional de Identidad número 09801689, Funcionario, quien manifiesta ser de estado civil casado; ambos proceden en nombre y representación de **SCOTIABANK PERU S.A.A.**, con número de Registro Único de Contribuyentes número 20100043140, señalando domicilio en Dionisio Derteano número 102, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, facultados según poderes inscritos en el rubro C, asiento C00310 y C00257, respectivamente de la Partida Electrónica número 11008578 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral número IX - Sede Lima.=====

LOS OTORGANTES: Son mayores de edad, a quienes he identificado hábiles para contratar e inteligentes en el idioma castellano con capacidad, libertad y conocimiento suficientes para contratar, los que fueron advertidos sobre los efectos legales del presente instrumento, de lo que doy fe, quienes me entregaron una minuta debidamente firmada y autorizada para que eleve a escritura pública, la que archivo en mi legajo bajo el número de orden correspondiente, cuyo tenor literal es como sigue:=====

MINUTA:=====

Señor notario:=====

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una **COMPRA-VENTA DE BIEN FUTURO** que otorgan, de una parte: **VKSOL INVERSIONES S.A.C.** con RUC. 20535504106, con domicilio legal en Av. Buenavista N° 708 Dpto. 401 - San Borja, debidamente Representada por su Gerente General Sr. **HECTOR ROLANDO CARBAJAL HUAMAN**, identificado con DNI N° 07721889; con poderes inscritos en la Partida Electrónica N° **12455009**, del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en lo sucesivo, se le denominará **EL VENDEDOR**; y de la otra parte la Srta. **SHEILLA LILIANA SILVA VIZCARRA**, identificada con DNI **41414887**, Soltera, con domicilio en la Calle Manuel Raygada N° 195 Urbanización Stella Maris, Distrito de Bellavista - Callao quien en adelante se le denominará **LA COMPRADORA**, de acuerdo a los términos y condiciones siguientes:=====

PRIMERA: ANTECEDENTES=====

1.1 **EL VENDEDOR** es propietario único y exclusivo del terreno de 476.00 m2 (cuatrocientos setenta y seis punto cero metros cuadrados) de extensión superficial, ubicado en Av. Los Patriotas N° 509 y Calle Andrés Rázuri N° 395 Urb. Maranga, 3ra etapa lote 12, Distrito de San Miguel, Provincia y Departamento de Lima, debidamente inscrito en las Partida electrónica N° **47588979**, del

Registro de la propiedad Inmueble de Lima.=====

1.2 Sobre dicho terreno, **EL VENDEDOR** están construyendo un edificio denominado Edificio Residencial "**Altamira**" compuesto por 28 Departamentos y 15 estacionamientos. Las edificaciones se ciñen a la **Memoria Descriptiva, Planos, Especificaciones Técnicas aprobadas por la Municipalidad de San Miguel, así como la Licencia de Obra, que LA COMPRADORA declara conocer.**=====

SEGUNDA: DE LA VENTA Y FORMA DE PAGO=====

2.1 En mérito del presente Contrato, **EL VENDEDOR**, da en venta real y enajenación perpetua a **LA COMPRADORA**, los siguientes inmuebles futuros, los cuales formarán parte de la edificación a que se refiere el numeral 1.2 de la Cláusula que antecede, en adelante **LOS INMUEBLES, Departamento Nro. 303** ubicado en el Tercer Piso, del edificio, denominado Edificio Residencial "**Altamira**" que se construirá sobre el terreno de propiedad de **EL VENDEDOR** indicado en el numeral 1.1, el Departamento tiene un área ocupada aproximadamente de 76.00 m2 (setenta y seis punto cero cero metros cuadrados) y consta de sala-comedor, cocina - lavandería, 01 dormitorio principal con closet y baño completo incorporado, 01 dormitorio secundario con closet, 01 cuarto de usos diversos, 01 baño común (lavatorio, inodoro y ducha) y el **Estacionamiento Exterior N° 15**, con un área ocupada aproximadamente de 12.00 m2 (doce punto cero cero metros cuadrados), en adelante **LOS INMUEBLES.**=====

La memoria descriptiva, planos, proceso constructivo son de conocimiento de **LA COMPRADORA**, y declara así mismo que ha revisado los planos de **LOS INMUEBLES** y reconocen, sus **habitaciones, dimensiones, medidas y áreas estando conforme con ellas.**=====

El Anexo N° 1-CUADRO DE ACABADOS, forma parte de la presente Minuta.=====

2.2 Queda entendido que la compra-venta comprenderá no sólo las áreas de **LOS INMUEBLES**, sino también sus usos y costumbres indicadas en el Reglamento Interno del edificio así como también sus construcciones, servidumbres, entradas y salidas y todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda, sin reserva ni limitación alguna. Así mismo, queda entendido que se incluye los derechos de copropiedad que corresponda a **LOS INMUEBLES** como consecuencia de su inclusión en el Régimen de unidades Inmobiliarias de propiedad Exclusiva y de Propiedad Común.=====

2.3 El precio de venta pactado, de común acuerdo, por **LOS INMUEBLES** es de S/ 373,000.00 (Trescientos Setenta y Tres Mil con 00/100 Soles), según el detalle siguiente:=====

a) El precio del **Departamento N° 303** es de S/ 335,000.00 (Trescientos Treinta y Cinco Mil con 00/100 Soles);=====

b) El precio del **Estacionamiento Exterior N° 15**, es de S/38,000.00 (Treinta y Ocho Mil con 00/100 Soles); que **LA COMPRADORA** cancelará de la siguiente manera:=====

1. **S/ 109,745.00 (Ciento Nueve Mil Setecientos Cuarenta y cinco con 00/100 Soles)** por concepto de cuota inicial, de los cuales S/ 2,000.00 (Dos Mil con 00/100 Soles) fueron pagados como separación de **LOS INMUEBLES** y S/ 107,745.00 (Ciento Siete Mil Setecientos Cuarenta y Cinco con 00/100 Soles) con un cheque de gerencia N° 12424555 del Banco de Crédito del Perú a nombre de VKSOL INVERSIONES S.A.C., quedando como constancia de su recepción, las firmas puestas en el presente documento.=====

2. la suma de **S/ 27,255.00 (Veintisiete Mil Doscientos Cincuenta y Cinco con 00/100 Soles)** que se cancelarán con el producto del desembolso del 25% (veinticinco por ciento) de los fondos acumulados a la fecha en la cuenta individual de capitalización de la cual la Srta. **SHELLA LILIANA SILVA VIZCARRA** es la titular en la Administradora De Fondos De Pensiones - **AFP PRIMA**, esto en aplicación de lo estipulado en la Ley N° 30478, suma que será cancelada mediante cheque de gerencia girado por Scotiabank Perú S.A.A. a la orden de **EL VENDEDOR**, el cual se entregará a la firma de la Escritura Pública de compraventa.=====

Se precisa que en caso los citados fondos retirados de las **AFP PRIMA**, no llegue a cubrir la suma detallada en el párrafo anterior-, **LA COMPRADORA** se obliga a cubrir cualquier eventual diferencia con sus propios recursos.=====

3. La diferencia de **S/ 236,000.00 (Doscientos Treinta y Seis Mil con 00/100 Soles)** del Precio de **LOS INMUEBLES** serán cancelados mediante la obtención, de un Préstamo Hipotecario, que **LA COMPRADORA** está solicitando al Banco SCOTIABANK (en adelante la Entidad Financiera), cuya negociación y obtención es de total responsabilidad de **LA COMPRADORA** y será cancelado a la firma de la Escritura Pública, que generara la minuta de Compra-venta.=====

TERCERA: DE LA ENTREGA DE EL INMUEBLE=====

EL VENDEDOR entregara a **LA COMPRADORA**, mediante acta suscrita por ambas partes, la posesión de **los inmuebles**, concluidos, habitables y previa cancelación del integro del Precio de Venta, a más tardar el 30 de Agosto del 2018, salvo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, **quien comunicara este hecho a LA COMPRADORA por escrito especificando el motivo alegado y señalando nueva fecha de entrega, en estos casos el retraso en la entrega de los INMUEBLES no podrá ser mayor a 30 días calendario.**=====

En caso que **EL VENDEDOR** no cumplan con entregar **LOS INMUEBLES** en la fecha pactada, **LA COMPRADORA** quedará facultada

QUINCE MIL CINCO

para resolver el presente contrato, para lo cual bastará que **LA COMPRADORA** comunique notarialmente a **EL VENDEDOR** que quiere valerse de la presente cláusula, en cuyo caso el contrato quedará resuelto de pleno derecho, obligándose **EL VENDEDOR** a devolver el íntegro de las sumas pagadas a cuenta del precio de venta a **LA COMPRADORA**.
Sin embargo, en el caso de haber accedido a alguna facilidad crediticia para la adquisición de **LOS INMUEBLES**, tanto **LA COMPRADORA** como **EL VENDEDOR**, no podrán resolver el contrato con posterioridad al desembolso del crédito hipotecario, y/o la cancelación total del precio de venta, sin la intervención de la entidad financiera en donde **LA COMPRADORA** ha obtenido el Préstamo "hipotecario".

CUARTA: DISPOSICIONES GENERALES

4.1. **LA COMPRADORA** declara que tiene conocimiento que **LOS INMUEBLES**, se encuentran sujetos al Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común, a que se refiere el Título III de la Ley N° 27157. **LA COMPRADORA** también declara que aceptará en su totalidad el Reglamento Interno del Edificio, comprometiéndose a respetarlo, haciendo uso de sus derechos y cumpliendo con las obligaciones establecidas en él.

4.2. **LOS INMUEBLES** materia de venta, están descritos en el anteproyecto de Arquitectura que **LA COMPRADORA** declara conocer aceptando que las áreas y linderos finales de **LOS INMUEBLES** estarán establecidos a la terminación, de la obra y en el certificado de finalización de obra u otro documento otorgado por la **Municipalidad de San Miguel**, reconociendo como características, áreas y linderos definitivos los que figuren inscritos como consecuencia de la declaratoria de fábrica, independización y reglamento interno respectivo, siendo suficiente para acreditar la conformidad de las partes, la presentación del certificado de copia literal de dominio expedido por la oficina registral de Lima, respecto del cual expresan desde ya su conformidad, el mismo que se adjuntará al momento de solicitar la inscripción registral respectiva.

La presente transferencia se celebra ad-corpus y no por su extensión y cabida, motivo por el cual, cualquier diferencia de áreas que pudiesen resultar en **LOS INMUEBLES**, no dará lugar a pagar lo que hubiere demás ni a reintegrar lo que hubiere de menos sin que al respecto puedan las partes exigirse compensación alguna, renunciando desde ya a toda acción rescisoria por dolo, error, lesión o cualquier otro concepto.

4.3. **EL VENDEDOR** declara que sobre **LOS INMUEBLES** no existen gravamen, hipoteca, medida judicial o extrajudicial que limite o restrinja la libre disposición de los mismos, obligándose en todo caso al saneamiento por evicción.

Se deja constancia que se creará una hipoteca a favor del Banco **SCOTIABANK** sobre el terreno matriz, hipoteca que **EL VENDEDOR** se obliga a levantar una vez que se haya inscrito la declaratoria de fábrica e independización de **LOS INMUEBLES** materia de la presente venta, fuera de lo antes señalado no existe carga o gravamen que restrinja la libre disposición de **LOS INMUEBLES**; no obstante lo cual **EL VENDEDOR** se obliga al saneamiento de ley.

4.4. **EL VENDEDOR**, declara no adeudar suma alguna por el pago de cualquier tributo relacionado a **LOS INMUEBLES**, entendiéndose, en la relación interna de las partes, que corresponderá a **EL VENDEDOR** asumir todos los tributos que se hubieren devengado hasta la fecha de entrega de **LOS INMUEBLES** y de ahí en adelante será de cargo de **LA COMPRADORA**.

Con relación al impuesto Predial, estará afecto al mismo de acuerdo a lo que indique la ley respectiva. Respecto de los tributos municipales, tales como arbitrios, parques y jardines, limpieza pública y otros, estarán afectos a partir de la fecha de entrega de **LOS INMUEBLES**.

4.5. Tratándose el presente de un contrato de compra-venta en el que ambas partes saben que los bienes materia de la misma son futuros, el contrato está sujeto a la condición suspensiva, prevista en el artículo 1534° del Código Civil, que los bienes que se venden lleguen a tener existencia, es decir, que **LOS INMUEBLES** hayan sido entregados físicamente a **LA COMPRADORA** y que cuenten con la conformidad de obra expedida por la **Municipalidad de San Miguel**.

4.6. **EL VENDEDOR** se obliga a inscribir la Independización definitiva de **LOS INMUEBLES**, en un plazo máximo de seis meses desde la fecha de emisión del certificado de finalización de obra, por la **Municipalidad de San Miguel**.

4.7. Por ser primera venta **LOS INMUEBLES** están exonerados del impuesto- de alcabala, de acuerdo a las normas legales vigentes.

QUINTA: GASTOS

Todos los gastos que origine elevar a Escritura Pública el presente contrato, así como su inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de Lima y la entrega de una copia simple para **EL VENDEDOR**, serán por cuenta de **LA COMPRADORA**. Asimismo, las partes dejan constancia que **LA COMPRADORA** asumirá todos los gastos que se deriven de la celebración y formalización del presente contrato.

SEXTA: DOMICILIO

Las partes señalan como sus domicilios los consignados en la presente minuta, lugar donde se tendrán por recibidas, aceptadas y

conocidas todas las comunicaciones, citaciones, y notificaciones derivadas del presente contrato, y cualquier cambio que pudiese producirse en el futuro deberá ser comunicado a la otra parte por carta notarial debiendo ser la variación siempre dentro de la misma ciudad.=====

SÉTIMA: JURISDICCIÓN=====

Las partes renuncian expresamente al fuero de sus domicilios y se someten sin reserva ni limitación alguna a la jurisdicción de los jueces y tribunales de Lima.=====

Agregue UD. Señor Notario las demás cláusulas de ley, realice los insertos necesarios y pase los partes respectivos a los Registros de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima.=====

Se firma en Lima, a los 08 días del mes de Agosto del 2018. =====

Firmado : **EL VENDEDOR.- VKSOL INVERSIONES S.A.C.- HECTOR ROLANDO CARBAJAL HUAMAN.- DNI : 07721889.-** una firma ilegible.- **LA COMPRADORA.- SHEILLA LILIANA SILVA VIZCARRA.- DNI: 41414887.-** una firma ilegible.=====

Abogada que autoriza.- un sello que dice: Katherine Lisett Salazar Bardales.-ABOGADA.- C.A.L. 46846.- una firma ilegible.=====

CLAUSULA ADICIONAL:=====

Señor Notario:=====

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una en la que conste el CONTRATO DE CRÉDITO Y GARANTÍA HIPOTECARIA que celebran de una parte, **SCOTIABANK PERU S.A.A.**, CON RUC No.20100043140, en adelante **EL BANCO**, cuyo domicilio y representantes figuran en el Anexo 1, que debidamente suscrito por las partes forma parte integrante de este contrato; y, de la otra parte, **EL CLIENTE**, cuyos datos se consignan en el Anexo 1 de este contrato, en los términos y condiciones siguientes:=====

I) OBJETO DEL CONTRATO=====

EL CLIENTE ha solicitado previamente a EL BANCO, un préstamo dinerario a través de la suscripción de la Solicitud de crédito y de la Hoja Resumen. EL BANCO ha evaluado dicha solicitud y acuerda en conceder al CLIENTE, el préstamo dinerario ("EL CREDITO") cuyo monto, finalidad y demás condiciones se encuentran en el Anexo 2. La Solicitud de crédito y la Hoja Resumen forman parte del presente documento. Aquello señalado en este contrato por el CLIENTE así como lo contenido en los Anexos tendrá carácter de declaración jurada en aplicación del Art. 179° de la Ley N° 26702.=====

II) DEL CREDITO=====

1. IMPORTE, MONEDA Y FINALIDAD DEL CRÉDITO.- =====

El importe y moneda de EL CREDITO que EL BANCO concede a EL CLIENTE constan en el Anexo 2 de este contrato. =====

Por el presente instrumento, EL CLIENTE instruye al BANCO para que con recursos provenientes del CRÉDITO, EL BANCO realice el desembolso de acuerdo a lo señalado en el Anexo 2, con la finalidad de cancelar las obligaciones generadas en virtud del destino del CREDITO. Si EL CLIENTE incumple con las condiciones establecidas e informadas por el BANCO en este Contrato, este podrá suspender o cancelar los desembolsos.=====

Cuando el CRÉDITO se otorgue en una moneda distinta a la moneda del precio de la compraventa, EL BANCO cancelará dicho precio al VENDEDOR al tipo de cambio del día del desembolso. Si luego de realizado el pago, existe un saldo a favor de EL CLIENTE, éste y EL BANCO acuerdan en aplicar dicho saldo como un pago anticipado parcial. Siendo así se aplicará lo indicado en el último párrafo del numeral 2. Por el contrario de no ser suficientes la cantidad desembolsada para cancelar el precio de compraventa, EL CLIENTE asumirá directamente el pago de la diferencia.=====

2. PAGO DEL CREDITO Y PLAZO, PAGOS ANTICIPADOS Y ADELANTO DE CUOTAS.-=====

EL CREDITO se pagará en los plazos y montos establecidos en el Cronograma de Pagos definitivo ("EL CRONOGRAMA"). A la firma de este contrato, EL CLIENTE declara haber recibido un cronograma provisional, prestando para ello su total conformidad. Sin perjuicio de ello, EL BANCO se obliga a entregar el CRONOGRAMA definitivo, de acuerdo a la modalidad elegida por EL CLIENTE, a la firma de la Escritura Pública que origine la presente minuta o en un plazo no mayor a 30 días de la entrega del cronograma provisional. =====

El pago del principal, intereses, penalidades, gastos, primas y otros conceptos de EL CREDITO, se hará en la misma moneda del CREDITO, mediante el pago de cuotas mensuales según EL CRONOGRAMA.=====

EL CLIENTE puede efectuar el pago parcial o total del Crédito sin cobro alguno. Los pagos mayores a la cuota exigible del periodo, pero menores al pago total de la obligación podrán calificarse como pagos anticipados o pagos adelantados. =====

En caso de pagos anticipados (mayores a dos cuotas, incluida la exigible en el periodo) los intereses se reducirán proporcionalmente al día de pago y se reducirán las comisiones y los gastos que pudieran corresponder a la fecha de pago. EL CLIENTE debe optar entre reducir el monto o número de las cuotas del Crédito y deberá dejar constancia de su elección en el formato que EL BANCO ponga a su disposición. Cuando el pago anticipado se efectúe a través de tercero, EL CLIENTE deberá comunicar a través de instrucción

QUINCE MIL SEIS

efectuado por escrito su voluntad de reducir monto de cuota o reducir el plazo del Crédito de acuerdo a lo establecido en el numeral 29.3 del Reglamento de Gestión de Conductas de Mercado del sistema Financiero. En caso que no se cuente con instrucción del CLIENTE y dentro de los 15 días calendario de realizado el pago, EL BANCO procederá a reducir el número de cuotas del crédito. En caso que el Cliente solicite el Cronograma modificado, EL BANCO deberá remitirlo en un plazo no mayor a 7 días calendario contados desde la solicitud. =====

Asimismo EL CLIENTE puede efectuar adelanto de cuotas (menores o iguales al equivalente de dos cuotas, incluida la exigible en el periodo), el cual se aplicará a la cuota exigible completa y lo restante como pago a cuenta de la cuota próxima a vencer; sin que se produzca reducción de intereses, comisiones y gastos. =====

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, EL CLIENTE podrá decidir aplicar su pago por encima de la cuota exigible en el periodo, ya sea como pago parcial anticipado o como adelanto de cuotas. =====

3. AUTORIZACIÓN AL DÉBITO Y DERECHO DE COMPENSACIÓN.=====

En caso que el crédito fuera aprobado en el marco de convenios de descuento por planilla o Prestabono, el CLIENTE desde ya y de manera irrevocable faculta al BANCO a debitar, como medio de pago, sus obligaciones derivadas del crédito contra los saldos de sus cuentas en las que les sean abonadas sus remuneraciones. =====

El CLIENTE de manera expresa autoriza al BANCO a amortizar y/o cancelar las cuotas del crédito o cualquier otro concepto vencido aplicable a la fecha de pago proveniente del crédito, con cargo a cualquiera de los depósitos y/o cuentas que mantenga en el BANCO, incluidas las cuentas en que perciba el pago de sus remuneraciones. =====

Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos anteriores y en uso de la facultad establecida en el numeral 11 del artículo 132 de la Ley N° 26702 y sus modificaciones, EL CLIENTE conoce y acepta que el BANCO podrá en cualquier momento y sin previo aviso, aplicar el pago de lo adeudado por principal, interés compensatorio, penalidades, comisiones, gastos y tributos exigibles determinados previamente en la Hoja Resumen o posteriores modificaciones, sobre cualquier cuenta, fondo, bien o valor que el BANCO tenga en su poder y que esté destinado a ser acreditado, entregado o abonado al CLIENTE, así como realizar cuando sea necesario, la correspondiente operación de cambio de monedas al tipo de cambio vigente en el BANCO a la fecha de la operación antes señalada. Una vez efectuada la compensación, el BANCO enviará una comunicación al CLIENTE indicando la ejecución.=====

4. INTERESES, COMISIONES, GASTOS Y OTROS CARGOS QUE SE APLICAN AL PAGO DEL CRÉDITO.=====

Las partes convienen en que la tasa efectiva anual de interés (TEA), la tasa de costo efectivo anual (TCEA) comisiones, penalidades y gastos aplicables al presente CRÉDITO, han sido previa y efectivamente informados a EL CLIENTE y constan en el Anexo 2 y en la Hoja Resumen, que firmadas por EL CLIENTE en señal de aceptación, forman parte del presente contrato, y se devengarán a partir de la fecha de suscripción del presente contrato o del desembolso del crédito, según corresponda.=====

Si EL CLIENTE no cumple con el pago oportuno y total de sus obligaciones en las fechas establecidas incurrirá automáticamente en mora sin necesidad de intimación alguna.=====

Los importes adeudados por el CRÉDITO que no sean cancelados por el CLIENTE en las oportunidades convenidas, devengarán por todo el tiempo que demore su pago, además de los intereses compensatorios, y gastos antes indicados, una penalidad por incumplimiento de acuerdo a lo establecido en la Hoja Resumen. =====

5. MODIFICACIONES CONTRACTUALES Y DE CRONOGRAMA.=====

Queda acordado que EL BANCO podrá modificar la tasa de interés compensatoria fija o su spread (en caso tasa de interés que depende de un factor variable) por las siguientes causas: i) novación o sustitución del CRÉDITO otorgado por uno nuevo; ii) si EL BANCO y EL CLIENTE acuerdan modificar la tasa de interés, quedando registrado dicho acuerdo en documentos adicionales como grabaciones telefónicas, correos electrónicos o cualquier otro medio escrito o virtual que EL BANCO ponga a su disposición ; y iii) si la SBS así lo autoriza.=====

Queda acordado por las partes que EL BANCO podrá modificar las condiciones del presente contrato, distintas a las tasas de interés fija, así como las comisiones y/o gastos aplicables al CRÉDITO, por las siguientes causas: i) variaciones en las condiciones del mercado, de la política monetaria (incluido el encaje) o la situación política o económica nacional o internacional; ii) cuando se nove la obligación de conformidad al Código Civil; iii) crisis financiera; iv) cambios en sus estructuras de costos de los servicios vinculados al CRÉDITO, v) decisiones comerciales internas o condiciones promocionales; vi) si por causa del CLIENTE no se constituye garantía requerida en un plazo de 60 días contados desde el desembolso del crédito, vii) si EL BANCO verifica que el uso del CRÉDITO no ha sido destinado a lo señalado en el Anexo 2, y viii) si se produce un hecho o circunstancia que cambie las condiciones de riesgo y crédito bajo las cuales fue aprobado el CRÉDITO. Asimismo el BANCO puede modificar penalidades y otras condiciones contractuales distintas a las tasas de interés, comisiones y/o gastos en cualquier caso, así como incorporar nuevas comisiones, penalidades y /o

gastos, cuando lo considere conveniente. Para ello, EL BANCO deberá comunicar la modificación al CLIENTE con una anticipación no menor a 45 días calendario a la fecha o momento a partir de la cual entrará en vigencia el cambio.=====

Siempre que se generen modificaciones en las condiciones contractuales que tengan un impacto en el CRONOGRAMA este se actualizará y EL BANCO volverá a remitir uno al CLIENTE, el cual reemplazará automáticamente al anterior, conforme a las normas aplicables.=====

EL BANCO podrá modificar este CONTRATO por aspectos diferentes a tasas de interés, comisiones y gastos, e incluso resolverlo, sin previo aviso, como consecuencia de la aplicación de las normas prudenciales emitidas por la SBS, tales como las referidas a la administración del riesgo de sobreendeudamiento (por asumir préstamos, fianzas, etc. bajo cualquier acuerdo con personas naturales o jurídicas que conlleven a sobreendeudarse); se presume que está vinculado a actividades de lavado de activos y financiamiento del terrorismo; o haya presentado información y/o documentación falsa, incompleta, inexacta o inconsistente con la información proporcionada anteriormente. En estos supuestos, la comunicación de la medida será posterior, en un plazo no mayor a los 7 días calendario de producido el cambio.=====

La comunicación previa de algún cambio no será exigible i) cuando el factor de la tasa variable dejara de existir y se tome otro factor como referencia; ii) cuando la modificación sea en beneficio del CLIENTE; iii) cuando se modifique las cuotas por contratación directa de seguros de acuerdo a lo previsto en el numeral 11; y iv) los supuestos detallados en el numeral 20, en cuyos casos la modificación se aplicará de manera inmediata. No obstante en caso de cambios que resulten beneficiosos para EL CLIENTE, tanto este como EL BANCO acuerdan que los detalles de dichos cambios serán comunicados a través de Scotia en línea www.scotiabank.com.pe=====

La comunicación de las modificaciones referidas a i) tasas de interés, penalidades, comisiones y gastos que no sean favorables al CLIENTE; ii) resolución del CONTRATO por causal distinta al incumplimiento; iii) limitación o exoneración de responsabilidad del BANCO; y iv) incorporación de servicios que no se encuentren directamente relacionados al CRÉDITO se efectuará a criterio del BANCO mediante comunicaciones directas, sea por los estados de situación, por los avisos escritos a domicilio, mensajes a la dirección de correo electrónico, mediante anotación en los estados de situación/cuenta, mensajes de texto (sms) o llamadas a los teléfonos registrados por EL CLIENTE. Otras modificaciones que de acuerdo a la regulación aplicable no requiera de comunicación por medios directos se comunicarán a criterio del BANCO mediante publicaciones en sus oficinas o en la página web del BANCO o en medios masivos que considere conveniente así como cualquier otro medio de comunicación permitido por la legislación vigente.=====

Dentro de los 45 días del pre aviso de una modificación en las condiciones contractuales comunicada por EL BANCO, EL CLIENTE, de no estar conforme con dicha modificación, podrá dar por concluido el presente contrato de pleno derecho, sin penalización alguna cursando una comunicación escrita al BANCO dentro del plazo del pre aviso antes indicado. De optar por resolver el contrato, EL CLIENTE deberá pagar el íntegro de lo adeudado ante EL BANCO, para lo cual tendrá un plazo no mayor de 45 días computados desde la fecha en que comunique su decisión de resolver el contrato, con la finalidad que EL CLIENTE encuentre otro mecanismo de financiamiento.=====

De no ejercer EL CLIENTE este derecho a resolver el contrato o de no cumplir con pagar su obligación en los plazos estipulados, se entenderá que EL CLIENTE no hace uso de su derecho a resolver el contrato y en ese sentido, se empezarán a aplicar las condiciones modificadas desde el vencimiento del plazo de la comunicación de pre aviso. Para estos efectos, EL CLIENTE expresamente consiente que su silencio constituya manifestación de voluntad y aceptación de cualquier modificación contractual comunicada conforme a los mecanismos estipulados en el presente numeral.=====

En caso de las modificaciones relacionadas a la incorporación de servicios que no están directamente relacionado a este crédito, EL CLIENTE tendrá la facultad de aceptarlo o no. La negativa del CLIENTE no implicará la resolución del CONTRATO.=====

6. INFORMACIÓN PERIODICA=====

Si por elección que consta en la Solicitud de crédito, EL CLIENTE ha solicitado a EL BANCO el envío físico del estado de situación del crédito, deberá asumir el costo que se señala en la HOJA RESUMEN. EL CLIENTE también podrá solicitar que EL BANCO ponga a su disposición el estado de situación/cuenta del crédito a través de medios electrónicos, el mismo que no tendrá costo para EL CLIENTE. EL BANCO establecerá los mecanismos y formas de acceso a los estados de situación/cuenta por otros medios electrónicos que ponga a disposición del CLIENTE cuando este lo solicite.=====

III) DEL CONTRATO DE GARANTIA/S HIPOTECARIA/S:=====

7. DE LA CONSTITUCION DE LA HIPOTECA.- =====

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del CREDITO, (incluyendo capital, intereses, comisiones, penalidades, gastos y demás obligaciones directas o indirectas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1107° del Código Civil, EL CLIENTE constituye, o amplía el monto de, una primera y preferencial garantía hipotecaria a favor de EL BANCO (en adelante LA HIPOTECA),

QUINCE MIL SIETE

sobre el/los inmueble/s de su propiedad (en adelante EL INMUEBLE), de acuerdo a los términos señalados en el presente contrato. Los detalles de LA HIPOTECA y EL INMUEBLE se encuentran en el Anexo 3. LA HIPOTECA será liberada, sólo cuando el CREDITO y toda otra deuda u obligación directa e indirecta de cargo de EL CLIENTE a favor de EL BANCO, se encuentren totalmente canceladas. La presente hipoteca garantizará además todas las obligaciones existentes o futuras de cargo de EL CLIENTE, ya sea que dichas obligaciones hayan sido asumidas expresamente por EL CLIENTE frente a EL BANCO en forma previa a la suscripción del presente instrumento, que las mismas se asuman a través de los términos del presente contrato o que las referidas obligaciones sean asumidas en forma posterior a la suscripción de este documento; salvo que se señale algo distinto en el Anexo 3, caso en el que LA HIPOTECA solo garantizará la obligación generada del presente instrumento.=====

Se deja expresa constancia que, el monto de las obligaciones garantizadas por LA HIPOTECA que se constituye o amplía por el presente contrato, es de naturaleza determinable y que tales montos se determinarán conforme a la respectiva liquidación y/o estado de cuenta que efectúe EL BANCO ante una eventual ejecución de LA HIPOTECA, quedando así determinados en dicha oportunidad el monto final de las obligaciones garantizadas.=====

En caso que EL INMUEBLE sea bien futuro de acuerdo a lo detallado en el Anexo 3, LA HIPOTECA que usted constituye con la firma de este Contrato se encuentra sujeta a la condición de que EL INMUEBLE llegue a existir. Se entenderá que EL INMUEBLE existe cuando se encuentre debidamente inscrito en los Registros Públicos correspondientes.=====

8. EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.=====

En LA HIPOTECA que se constituye o amplía en virtud de este contrato, está comprendido cuanto de hecho o por derecho corresponda o pueda pertenecer al INMUEBLE hipotecado indicado en el Anexo 3, sin reserva ni limitación alguna, incluyendo todo aquello que fuera edificado o introducido al INMUEBLE a la fecha o con posterioridad al presente contrato, así como los frutos civiles que produzcan o puedan producirse, los que en caso de atraso, mora y/o juicio, serán directamente recaudados por EL BANCO.=====

LA HIPOTECA también se extiende a las indemnizaciones debidas en caso de siniestro a que se refieren los artículos 173 y 174 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros No.26702 (en adelante, "LEY GENERAL"), sin perjuicio de los seguros que puedan haberse constituido expresamente en favor de EL BANCO; así como las indemnizaciones que correspondan.=====

EL CLIENTE se obliga a conservar en buen estado EL INMUEBLE y a no efectuar modificaciones que perjudiquen el mismo, dando aviso por escrito a EL BANCO de los deterioros que sufra y de cualquier hecho que perturbe su dominio o posesión. =====

9. INSCRIPCIÓN DE LA HIPOTECA.=====

EL CLIENTE acepta suscribir cuando el BANCO lo requiera la Escritura Pública que la presente minuta origine, así como a hacer entrega a EL BANCO de los documentos necesarios para lograr la inscripción de LA HIPOTECA en el Registro Público respectivo. En caso contrario, EL BANCO quedará facultado para resolver este contrato de acuerdo al mecanismo planteado en en el numeral décimo tercero.=====

10. VALORIZACION E INSPECCIÓN DEL INMUEBLE.=====

Se fija como valor de EL INMUEBLE en la suma indicada en el Anexo 3 de este contrato. En caso de Crédito "Autoconstrucción" o INMUEBLES calificados como bien futuro, la valorización detallada en el Anexo 3 se ajustará una vez concluida la edificación del INMUEBLE en base a las posteriores valorizaciones realizadas por el perito tasador designado por EL BANCO. Las dos terceras partes de la valorización servirán como base para los efectos de la ejecución judicial de la HIPOTECA. En el caso de emitirse el Título de Crédito Negociable – TCHN, la base para su venta extrajudicial, será de 75% (setenta y cinco por ciento) del valor antes señalado.=====

EL BANCO, podrá disponer que se efectúen tasaciones periódicas del INMUEBLE durante la vigencia de este contrato y/o cualesquiera obligación y/o instrumento de crédito garantizado(s) por esta hipoteca. El costo de esas tasaciones será asumido por EL CLIENTE. Asimismo EL CLIENTE deberá facilitar el acceso de los tasadores designados por EL BANCO al INMUEBLE. =====

EL CLIENTE acepta por anticipado que bajo las normas indicadas en este contrato, EL BANCO queda autorizado a inspeccionar EL INMUEBLE, así como a acceder a la información que le permita realizar las labores de seguimiento, evaluación y auditoría, en la ocasión, forma y lugar que lo considere conveniente, directamente o a través de terceros debidamente autorizados por EL BANCO, previa coordinación con EL CLIENTE si fuera necesario el ingreso al INMUEBLE. EL CLIENTE se obliga a proporcionar toda la información que EL BANCO le solicite con el mismo fin.=====

IV) DISPOSICIONES GENERALES:=====

11. SEGUROS.=====

El CLIENTE deberá contratar y mantener los seguros de desgravamen y del bien por todo el plazo del CRÉDITO (y mientras mantenga obligaciones de pago con EL BANCO en el caso del seguro del bien por HIPOTECA global). Los seguros que a continuación se

señalan tendrán como beneficiario exclusivo al BANCO:=====

a) Seguro de desgravamen.- este seguro otorga cobertura contra los riesgos de fallecimiento, así como invalidez total y permanente por enfermedad o accidente. El seguro de desgravamen debe ser otorgado por la compañía de seguros a satisfacción al BANCO y su cobertura debe ser por un monto a no menor al saldo pendiente de pago. El CLIENTE deberá endosar y entregar la póliza del seguro al BANCO.=====

En caso ocurra alguno de los siniestros mencionados al CLIENTE o las personas aseguradas, EL BANCO cobrará directamente la indemnización para aplicarla, hasta donde alcance, al pago del CRÉDITO. =====

b) Seguro del bien.- este seguro protege el INMUEBLE contra todo riesgo. Este seguro debe ser otorgado por una compañía de seguros a satisfacción del BANCO y su cobertura debe ser por un monto no menor al saldo pendiente de pago del CRÉDITO y de todas las demás obligaciones garantizadas por la HIPOTECA. El CLIENTE deberá endosar y entregar la póliza del seguro al BANCO. En caso se produzca alguno de los eventos cubiertos por el seguro, la indemnización será aplicada, hasta donde alcance, al pago del CRÉDITO.=====

En caso EL INMUEBLE sea bien futuro, la obligación del pago de la prima de este seguro comenzará una vez concluida la edificación del INMUEBLE, lo cual se presume que se efectiviza a la fecha de entrega del referido bien, de acuerdo al contrato de compraventa entre el CLIENTE y EL VENDEDOR cuya referencia se encuentra en el Anexo 3. EL CLIENTE otorga su autorización para efectuar el cobro de la prima del seguro en caso lo haya contratado a través de EL BANCO. EL CLIENTE conoce que es su responsabilidad informar al BANCO sobre los cambios en la fecha de entrega del INMUEBLE para que no se cobre la prima del seguro del bien, debiendo presentar las minutas correspondientes de su contrato de compraventa con el constructor. =====

El CLIENTE puede contratar los seguros de desgravamen y del bien a través del BANCO (cuyas características se encuentran descritas en la Hoja Resumen y en la página web del BANCO) o directamente con la compañía de seguros de su elección. En este último caso EL CLIENTE tomará en cuenta lo siguiente: =====

i) Los seguros cumplirán con las condiciones exigidas por EL BANCO, las cuales se encuentran también en la página web;=====

ii) Los seguros deben estar vigentes durante todo el plazo del CRÉDITO (y mientras mantenga obligaciones de pago con EL BANCO en el caso del seguro del bien); para lo cual EL CLIENTE debe renovar el seguro las veces que sea necesario. Una vez renovada la póliza deberá entregarlas al BANCO junto con los sustentos de pago dentro de siete días posteriores al vencimiento de la póliza anterior;=====

iii) Comunicar al BANCO tan pronto tenga conocimiento que los seguros han sido variados, modificados o suprimidos. Si la compañía de seguros exige nuevos requerimientos, EL CLIENTE deberá cumplirlos; caso contrario será de su exclusiva responsabilidad no contar con los seguros;=====

iv) Pagar la comisión por estudio de póliza endosada cuyo costo se señala en la Hoja Resumen.=====

En caso que EL CLIENTE no contrate los seguros conforme al párrafo anterior, EL BANCO estará facultado para hacerlo por cuenta y cargo del CLIENTE, sin necesidad de comunicación previa en cuyo caso las primas serán adicionadas a las cuotas por vencer del CRÉDITO. Como consecuencia de ello se modificará el CRONOGRAMA cuya copia le será entregada al CLIENTE a su expresa solicitud. La falta de contratación o renovación de las pólizas de los seguros por parte del BANCO (ante la falta de contratación por parte del CLIENTE) no le generan responsabilidad ni consecuencia (infraseguro o sobreseguro), ya que esta obligación le corresponde únicamente al CLIENTE.=====

EL CLIENTE ha suscrito una declaración jurada de salud, cuya información es verdadera, completa y exacta. Si la declaración señalada tuviese vicios o inexactitudes imputables al CLIENTE, se perderá el derecho a la indemnización derivada del seguro y los herederos tendrán que asumir esta deuda con EL BANCO. =====

12. DECLARACIONES DEL CLIENTE.=====

EL CLIENTE declara:=====

a) Que en caso de ser casado y estar bajo el régimen patrimonial de sociedad de gananciales, declara que el CRÉDITO será necesariamente utilizado en beneficio de la sociedad conyugal.=====

b) Que ha sido previamente informado de los gastos por concepto de derechos notariales y registrales y que estas tasas serán pagadas directamente por EL CLIENTE ante la Notaría correspondiente, cuando corresponda formalizar e inscribir la Hipoteca.=====

c) Que puede acceder a la página web de EL BANCO en la cual podrán verificar y tomar debida información de las tasas de interés, comisiones, tarifarios, etc.; sus modificaciones; y que los mismos se encuentran a su disposición en las agencias y/o en la página web de EL BANCO, así como en la Hoja Resumen y Anexo 2 del presente contrato. =====

d) Que el CRÉDITO será destinado a la finalidad que se establece en el numeral 11 del Anexo 2 y que el INMUEBLE será destinado a

QUINCE MIL OCHO

vivienda.=====

e) Que EL INMUEBLE es o será de su propiedad (según corresponda) y que sobre él no pesa ni pesará carga, gravamen, embargo, responsabilidad o medida judicial o extrajudicial alguna que restrinja su derecho de disposición o de afectarlo en garantía.=====

f) Que EL BANCO, de forma directa o por medio de terceros autorizados, efectuarán las labores necesarias para la cobranza de las cuotas del CRÉDITO y otros conceptos derivados del presente instrumento.=====

g) Que se compromete a suscribir, dentro del plazo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de firma del presente documento, la escritura pública que se origine de la formalización del presente contrato, así como los documentos, minutas o escrituras públicas que sean necesarias para lograr la inscripción de LA HIPOTECA en el Registro Público correspondiente. De lo contrario será aplicable lo señalado en el numeral siguiente, pudiendo EL BANCO valerse de sus cláusulas resolutorias.=====

h) Que reconoce que el BANCO no es responsable por la idoneidad, calidad, plazo de entrega ni titulación del INMUEBLE.=====

i) Que una vez cancelada las obligaciones respaldadas por la presente HIPOTECA, solicitará a EL BANCO emitir la minuta de levantamiento de la garantía sin condición y se encargará de cancelar los gastos notariales y registrales que originen la formalización e inscripción en los Registros Públicos correspondientes del levantamiento de la mencionada garantía=====

En el caso de créditos bajo la modalidad Autoconstrucción o Remodelación EL CLIENTE declara: =====

j) Que ejecutará la edificación utilizando los materiales idóneos, según corresponda a la edificación, respetando las normas y reglas de construcción y zonificación vigentes, culminando el mismo dentro de los plazos indicados por EL CLIENTE a EL BANCO, así como de la inscripción de la declaratoria de fábrica en los registros públicos en los que se encuentra ubicada la edificación, dentro de un plazo de 1 año contado desde el primer desembolso.=====

k) Que cumplirá con todas las pautas, medidas y normas de seguridad que regulan la actividad de la construcción, tanto en lo que respecta a las habilitaciones urbanas y edificaciones, como la seguridad en la construcción, sujetándose a los señalado en el Reglamento Nacional de Edificaciones y los prescrito por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, las municipalidades distritales y provinciales competentes, así como por lo determinado por determinado por los Colegios de Ingenieros y Arquitectos, CAPECO, Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI y las entidades relacionadas a la actividad de la construcción en el Perú=====

13. CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO.=====

Sin perjuicio de las causales de incumplimiento señaladas en los numerales anteriores, EL BANCO podrá dar por vencidos todos los plazos otorgados a EL CLIENTE, o resolver el presente contrato y exigir el pago inmediato del saldo del CRÉDITO, así como los intereses, comisiones, penalidades, gastos y otros cargos, e iniciar las acciones judiciales para la ejecución de LA HIPOTECA, de verificarse alguno de los siguientes supuestos:=====

13.1 Si EL CLIENTE incumpliera cualquier obligación dineraria o no dineraria derivada del presente contrato o si dejara de cumplir cualquier obligación que asume para con EL BANCO en virtud de otro contrato.=====

13.2 Si EL CLIENTE diera al CREDITO o al INMUEBLE un uso distinto al que señala en el Anexo 2 del presente contrato.=====

13.3 Si EL INMUEBLE se deprecia o deteriora a punto tal que su valor resultase inferior al saldo del CREDITO pendiente de pago, según valuación del perito tasador que EL BANCO designe.=====

13.4 Si EL CLIENTE fuera demandado respecto a la propiedad del INMUEBLE, o si el INMUEBLE fuese embargado o se haya ordenado su remate en cualquier proceso judicial, concursal u arbitral.=====

13.5 Si EL CLIENTE y/o VENDEDOR no cumplieran con suscribir la escritura pública que la presente minuta origine, así como suscribir las modificaciones y/o entregar los documentos y/o cancelar los gastos notariales y registrales, que se requieran para lograr la inscripción de LA HIPOTECA a favor de EL BANCO, al momento que éste lo solicite.=====

13.6 Si transcurridos sesenta (60) días de celebrado este contrato, la HIPOTECA no se hubiera inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble.=====

13.7 Si EL CLIENTE no otorgara nuevo “Poder Especial” a favor de EL BANCO en aquellos casos en que se hubiera acordado otorgarlo.=====

13.8 Si EL CLIENTE no cumple con facilitar el acceso a las inspecciones del INMUEBLE, por parte de EL BANCO o a quién éste designe.=====

13.9 Si EL CLIENTE no cumple con informar la posesión o propiedad del INMUEBLE a favor de un tercero sin contar con la autorización previa y por escrito de EL BANCO.=====

13.10 Si EL CLIENTE efectuara modificaciones o demoliciones, o realiza ampliaciones, edificaciones y/o construcciones sin contar con la autorización previa y por escrito del BANCO.=====

13.11 Si a la fecha de celebración del presente contrato, resultara que las personas aseguradas padecían de enfermedad diagnosticada o de su conocimiento, preexistente o -en su caso- si la declaración de salud formulada para el seguro no fuese cierta o exacta y ello conlleve a que se haga imposible o pueda dejarse sin efecto, el seguro de desgravamen contratado con la compañía de seguros.=====

13.12 Si EL CLIENTE opta por tomar el seguro del bien y el INMUEBLE no es debidamente asegurado o no se endosa la póliza a favor del BANCO o por cualquier circunstancia se pierde o no se cuenta con la cobertura de una compañía de seguros de primer nivel.

13.13 Si las declaraciones señaladas en el numeral 12 y otras que pudieran estar en el CONTRATO se tornan falsas o inexactas durante la vigencia del CRÉDITO; o si el CLIENTE no hubiese puesto en conocimiento de BANCO antes de la celebración del CONTRATO todo acto que afecte EL INMUEBLE.=====

13.14 Si EL BANCO considera que no resulta conveniente mantener relaciones comerciales con el CLIENTE a) por conducta intolerable del mismo frente al personal del BANCO y/u otros clientes, en las oficinas del BANCO o a través de otros canales disponibles; o b) si el BANCO, su casa matriz o sus afiliadas se vieran expuestos a contingencias regulatorias, contractuales o de cualquier tipo frente a autoridades locales o foráneas de mantener relación con EL CLIENTE.=====

13.15 Si EL CLIENTE es declarado insolvente o en quiebra, o se encuentra incurso en algún procedimiento concursal.=====

13.16 Si EL BANCO verificase que algún documento y/o la información brindada por EL CLIENTE para la obtención del crédito o en cualquier otra documentación presentada por el mismo son inexactos, incompletos, inconsistentes o falsos, contraviniendo así lo establecido en el Artículo 179 de la Ley N° 26702 y en el artículo 3 de la Circular SBS N° 2197-2011 o las normas que las modifiquen o sustituyan.=====

13.17 Si por aplicación de las normas prudenciales emitidas por la SBS, EL BANCO: i) detectase que EL CLIENTE viene realizando operaciones inusuales, irregulares y/o sospechosas o que puedan causar perjuicio al BANCO o a sus clientes, y siempre que EL CLIENTE no haya acreditado la procedencia legal de sus fondos u operaciones en el plazo que establezca: o ii) tomase conocimiento que EL CLIENTE se encuentra en situación de sobre endeudamiento, en aplicación de las normas a la administración de riesgo de sobreendeudamiento de deudores minoristas.=====

13.18 Si EL BANCO tomase conocimiento que EL CLIENTE está siendo investigado por lavado de activos, delitos precedentes y/o financiamiento del terrorismo por las autoridades competentes o EL CLIENTE sea vinculado con personas naturales o jurídicas sujetas a investigación o procesos judiciales relacionados con el lavado de activos, delitos precedentes y/o el financiamiento del terrorismo.==
En los casos de Traslado Hipotecario además será causal de resolución:=====

13.19 Si transcurridos veinte (20) días hábiles desde efectuado el desembolso del Crédito otorgado, EL CLIENTE no haya entregado a EL BANCO la minuta de levantamiento de hipoteca no condicionada del gravamen descrito en Anexo 3.=====

13.20 Si el préstamo es otorgado para financiar bienes futuros (en planos o en construcción que no se encuentren independizados) y hubiesen transcurrido dieciocho (18) meses contados desde la fecha de desembolso y no se ha concluido con las obras o se ha incumplido con la entrega del INMUEBLE debidamente independizado con declaratoria de fábrica incluyendo las características pactadas en el contrato de compra venta, a efectos que se constituya la HIPOTECA. En este caso EL BANCO podrá decidir no dar por vencidos los plazos y mantener vigente el préstamo bajo nuevas condiciones que serán debidamente comunicadas de acuerdo a lo previsto en el numeral 5. En este caso EL CLIENTE perderá en forma automática aquellos beneficios, premios o bonos que EL BANCO, el FONDO o cualquier tercero le hayan otorgado, sin que resulte necesario que EL BANCO se lo comunique, quedando EL CLIENTE obligado al pago de la totalidad del préstamo.=====

En los casos de Crédito "Autoconstrucción" o Remodelación además serán causales de resolución las siguientes:=====

13.21 Si no se concluyera la edificación y/o remodelación y la respectiva inscripción de la fábrica en los Registros Públicos pertinentes dentro del plazo de un año de realizado el primer desembolso, salvo que el BANCO autorice una prórroga.=====

13.22 Si el valor del avance de la obra no cumpliera con los parámetros urbanísticos y edificatorios de la zona aprobados por la municipalidad correspondiente.=====

13.23 Si los materiales utilizados no cumplieran con los estándares de calidad debidos a criterio de EL BANCO.=====

En cualquiera de los casos arriba enumerados, EL BANCO podrá -a su elección- proceder a: i) cerrar la cuenta corriente en la que se hubiese registrado el saldo deudor del crédito y emitir la letra de cambio a que se refiere el Art. 228° de la Ley 26702, o ii) completar el pagaré incompleto suscrito por EL CLIENTE por el importe que resulte de la liquidación que EL BANCO practique (lo cual incluirá intereses, comisiones, penalidades y gastos que se hubiesen devengado), a fin de iniciar las acciones pertinentes (en caso se haya incorporado la cláusula adicional de pagaré incompleto en el contrato). En cualquiera de los dos casos, no se producirá novación ni se liberarán o extinguirá la Hipoteca que se otorgue o se amplíe en respaldo del CRÉDITO.=====

QUINCE MIL NUEVE

En las causales de resolución establecidas en los numerales 13.1 al 13.14 y 13.19 al 13.23 la resolución de pleno derecho operara desde la fecha en que esta decisión es comunicada a EL CLIENTE.=====

En las causales de resolución establecidas en los numerales 13.15 al 13.18 EL BANCO comunicara la resolución de manera posterior a EL CLIENTE. Este aviso se efectuará en un plazo no mayor a los 7 días calendario de la resolución efectiva.=====

14. DOMICILIOS.=====

Para efectos de este contrato, EL CLIENTE señala como su domicilio el indicado en el Anexo 1 del presente instrumento, renunciando expresamente a la ley del domicilio y al fuero del mismo. Cualquier variación de domicilio, para su validez, deberá ser comunicada notarialmente a EL BANCO, surtiendo efecto a partir de los 30 días siguientes a su entrega al BANCO. Las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los jueces, cortes y tribunales del lugar de celebración de este contrato.=====

15. CESIÓN.=====

EL BANCO queda autorizado por EL CLIENTE a ceder los créditos y demás derechos provenientes de este contrato o su posición contractual en el mismo, total o parcialmente, para lo cual EL CLIENTE presta desde ya su conformidad por adelantado. La comunicación de la cesión se efectuará mediante un documento de fecha cierta.=====

Si EL BANCO decidiese ceder los derechos que se derivan del presente contrato incluidas las garantías, la comunicación fehaciente de esta cesión podrá ser realizada indistintamente por EL BANCO o por el cesionario en cualquier momento, incluso en el momento mismo en que el cesionario exija al CLIENTE el pago de las cuotas que conforman el crédito.=====

16. LEGISLACIÓN APLICABLE.=====

El presente contrato y sus Anexos se rigen por los términos y condiciones en ellos establecidos, los dispositivos legales mencionados en el mismo, el Código Civil, la Ley 26702 y sus modificatorias, y demás normas legales que resulten aplicables.=====

17. GASTOS.=====

Todos los gastos que se devenguen a partir del presente contrato sea con EL BANCO o con terceros, así como también el pago de los derechos notariales y registrales (de ser el caso) a la fecha en que estos se generen para la constitución de la Hipoteca, los gastos de un Testimonio, el cual será entregado al BANCO, y de una Copia Simple de la Escritura Pública, la cual será entregada al CLIENTE, serán de cuenta única y exclusiva de EL CLIENTE, el mismo que autoriza expresamente a EL BANCO para que proceda a su cobro mediante débito automático en las cuentas que mantengan en EL BANCO, de ser el caso.=====

18. TITULO DE CREDITO HIPOTECARIO NEGOCIABLE-TCHN.-=====

EL CLIENTE autoriza en forma expresa e irrevocable a EL BANCO para que en mérito al presente documento y sobre la base de LA HIPOTECA, emita un Título de Crédito Hipotecario Negociable, antes o después de la inscripción de LA HIPOTECA, a la orden de EL BANCO o de la persona que éste designe; en cuyo caso LA HIPOTECA tendrá carácter de exclusiva, conforme a ley. La presente autorización se otorga de conformidad con la Ley de Títulos Valores No.27287, sus modificatorias y el Reglamento del Título de Crédito Hipotecario Negociable Resolución SBS N° 942-2003, o norma que la sustituya. Asimismo, en caso de emitirse el TCHN incompleto, EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a completarlo, con la información y condiciones referidas en el presente contrato para la integración del pagaré (de haberse incorporado la cláusula adicional de pagaré incompleto).=====

19. CONDICIONES PROMOCIONALES.=====

A) Si EL CLIENTE ha solicitado un crédito bajo la modalidad de Prestabono, Descuento por Planilla o cualquiera de sus variantes, el pago del crédito se realizará a través de cargos contractuales sobre las remuneraciones que percibe en virtud de una relación laboral y que se encuentren depositadas en el BANCO o en otras instituciones. La aprobación de un crédito bajo la referida modalidad otorga al CLIENTE una tasa de interés compensatoria promocional que se encuentra detallada en la Hoja Resumen y/o en el Anexo 2. Tanto EL CLIENTE como EL BANCO, según corresponda la modalidad, conocen y aceptan que: i) en caso EL CLIENTE reciba el préstamo y no cumpla con instruir a su empleador el pago de su remuneración a través de una cuenta de haberes en el BANCO dentro de los 90 días siguientes al desembolso; ii) en caso EL CLIENTE efectúe el traslado de su remuneración depositada en cuentas del BANCO hacia otra institución, iii) si se da por terminada la relación laboral del CLIENTE por cualquier causa; y/o iv) EL CLIENTE revocase su autorización para los cargos; ya no será aplicable la condición promocional relacionada a la tasa de interés compensatoria, procediendo EL BANCO a aplicar, desde que toma conocimiento de alguno de los hechos antes señalados, la tasa de interés compensatoria convencional que figura también en la Hoja Resumen.=====

B) Si EL CLIENTE ha solicitado el Crédito y de acuerdo a la información detallada en el Anexo 3, el INMUEBLE mantiene un gravamen previo que genere que la HIPOTECA a favor del BANCO pueda estar en segundo rango, EL BANCO brinda la facilidad al CLIENTE de otorgar el Crédito al CLIENTE a la tasa promocional que figura en el Anexo 2, siempre que el CLIENTE, dentro de los veinte días hábiles contados desde que se efectuó el desembolso, entregue al BANCO la minuta de levantamiento de hipoteca sin condición del

gravamen descrito en el Anexo 3. Si el CLIENTE no cumple con esta condición, EL BANCO incrementará la tasa promocional en un 1% (uno por ciento).=====

Ocurrido cualquiera de los supuestos mencionados anteriormente, EL BANCO entregará posteriormente al CLIENTE, dentro de un plazo no mayor a treinta (30) días calendario un nuevo Cronograma al CLIENTE en la modalidad escogida por él y registrada en EL BANCO. En caso de no haber escogido algún medio, EL CLIENTE autoriza al BANCO a entregar el cronograma nuevo a través de medios electrónicos (correos electrónicos y otras modalidades directas) o a la dirección que EL CLIENTE haya consignado en su Solicitud.=====

ANEXO 1 – DATOS DE LAS PARTES

1. DATOS DEL CLIENTE

Nombres y Apellidos completos	SHELLA LILIANA SILVA VIZCARRA
Estado civil	SOLTERA
DNI No	41414887
Domicilio	Calle Manuel Raygada N° 195, Urb. Stella Maris, distrito de Bellavista, provincia constitucional del Callao..

Para efectos del presente Contrato y sus Anexos, a las personas arriba mencionadas se les denominará "EL CLIENTE", aun cuando se trate de varias.

2. DATOS DEL BANCO (DOS CUALESQUIERA DE LOS SIGUIENTES REPRESENTANTES)

Razón Social		SCOTIABANK PERU S.A.A.			
DOMICILIO		DIONISIO DERTEANO N° 102, SAN ISIDRO			
DATOS DE INSCRIPCIÓN REGISTRAL		Partida N° 11008578 del Libro de Sociedades del Registro de Personas Jurídicas de Lima			
REPRESENTANTES	D.O.I.	ASIENTO	REPRESENTANTES	D.O.I.	ASIENTO
LUGGI GIANCARLO PARDO FIGUEROA SÁNCHEZ	DNI N° 42172639	C000305	LIDIA ARIAS LLACLLUA DE OPORTO	DNI N° 10087878	C00305
CYNTHIA PATRICIA MARROQUIN ALCAS	DNI N° 41099571	C000305	MARISABEL DEL CARMEN DE LA CRUZ GOMEZ	DNI N° 42604708	C00305
RUTH LLUNA CAHUANA	DNI N° 24487693	C000305	MELISSA ISABEL NOWAK HUAPAYA	DNI N° 42429501	C00344
PAMELA LIDIA SALCEDO FREY	DNI N° 42027621	C000305	SARA ANDREA ZEGARRA ROSSI	DNI N° 40857701	C00305
LUIS ERNESTO RODRIGUEZ SAMANEZ	DNI N° 10651367	C00257	KRYSTELL EVELYN MONTENEGRO JIMENES	DNI N° 46529886	C00310
PAOLA IVONNE MORENO IPARRAGUIRRE	DNI N° 08147308	C00257	GIANCARLO SALAZAR ARONE	DNI N° 41510903	C00305
KAREN JESSICA VALERA VALDIVIEZO	DNI N° 09537909	C00257	LILIAS ELENA MAURTUA OVIEDO	DNI N° 10316624	C00190
PEDRO EDGAR ANTON MALPARTIDA	DNI N° 09801689	C00257	CARLA VARINIA DEL PILAR TORIBIO OTINIANO	DNI N° 09880328	C00253
ALBERTO JUNIOR MONTALVO BARRETO	DNI N° 45887127	C00327	JESUS EDUARDO ARAOZ TOLENTINO	DNI N° 40038623	C00327

3. DATOS DEL FIADOR

Razón Social o Nombre	VKSOL INVERSIONES S.A.C.
RUC o DNI No.	20535504106

QUINCE MIL DIEZ

Domicilio	Av. Buenavista N° 708 Dpto. 401, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima
Datos de Inscripción Registral	Inscrita en la Partida N° 12455009 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima.
Representantes	• HECTOR ROLANDO CARBAJAL HUAMAN
Documento de Identidad	• 07721889
Datos de la Inscripción Registral de Poderes de representantes	La Partida N° 12455009 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima.

4.- DATOS DEL VENDEDOR

Razón Social o Nombre	VKSOL INVERSIONES S.A.C.
RUC No. o DNI	20535504106
Domicilio	Av. Buenavista N° 708 Dpto. 401, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima
Datos de Inscripción Registral	Inscrita en la Partida N° 12455009 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima.

ANEXO 2 – EL /Los CREDITO/s, CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS

2.1.- El monto de EL CREDITO a ser otorgado por EL BANCO a EL CLIENTE, sus términos, condiciones y características, son los que aparecen del contrato y las siguientes estipulaciones:

1.	Moneda de EL CRÉDITO	Soles <input checked="" type="checkbox"/> Dólares Americanos <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/>
2.	Monto del Crédito	DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL Y 00/100 SOLES (S/ 236,000.00).
3.	Monto a financiar por gastos notariales, registrales e impuesto de alcabala ⁶	NO APLICA
4.	Monto Total de EL CREDITO ¹	DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL Y 00/100 SOLES (S/ 236,000.00).
5.	Plazo de Crédito	120 meses
6.	Plazo de Gracia ³	Sí <input type="checkbox"/> 00 Meses No <input checked="" type="checkbox"/>
7.	Plazo Total del Crédito	120 meses
8.	Total de intereses Compensatorios	De acuerdo al CRONOGRAMA
9.	Forma de pago	- Cuotas simples: no aplica - Cuotas dobles en julio y diciembre ² : X
10.	Monto de cuota referencial	De acuerdo al CRONOGRAMA
11.	Uso del Inmueble/Terreno	Vivienda
12.	a. Tasa de Interés Compensatorio efectiva anual (TEA) (promocional en caso de Prestabono o descuento por planilla)	- Mixta ⁴ : 6.25 % TEA TEA fija: 5 años TEA variable: Tasa de referencia Banco Central de Reserva (12 meses) + 6%
	a.1. Tasa de Interés Compensatorio efectiva anual (TEA) convencional	- (aplicable solo en el caso de Prestabono o descuento por planilla)
	b. Tasa de Costo Efectivo Anual – TCEA	Es la TCEA consignada en el CRONOGRAMA

13.	Comisiones y Gastos	Según lo detallado en la Hoja Resumen
14.	En caso de incumplimiento Penalidad por incumplimiento ⁵	Según lo detallado en la Hoja Resumen

2.2.- Tipo de crédito, uso de los fondos, y condiciones del desembolso

<input checked="" type="checkbox"/> Adquisición de Unidad Inmobiliaria o de Terreno	Desembolso a favor del VENDEDOR por: - Cheque de gerencia (entregado a la firma de la Escritura Pública) <input type="checkbox"/> - Abono en cuenta <input checked="" type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> Autoconstrucción?	Máximo cuatro desembolsos a favor del CLIENTE por cheque de gerencia en el plazo de un año con las siguientes condiciones: Primer desembolso: cheque de gerencia entregado a la firma de la Escritura Pública, hasta por un máximo del 70% del valor del terreno según tasación previa Otros desembolsos: cheque de gerencia, previa tasación Requisitos: i) presupuesto y cronograma de la obra firmado por arquitecto o ingeniero colegiado; ii) cronograma de los desembolsos especificando el detalle de los mismos y sustentando el uso de cada desembolso; iii) planos y memoria descriptiva de la obra o remodelación a realizar y iii) licencia municipal para la construcción.
<input type="checkbox"/> Traslado Hipotecario (Compra de deuda) o Adquisición en Segundo Rango	Desembolso a través de cheque de gerencia a favor de: Entidad financiera acreedora del crédito hipotecario que cancela CLIENTE o VENDEDOR, solo si existiese un saldo Este segundo cheque quedará bajo custodia en el despacho notarial, hasta que EL CLIENTE: i) entregue la cláusula de levantamiento de hipoteca sin condición que afecta al INMUEBLE otorgado en garantía y que será emitida por la otra entidad financiera acreedora a satisfacción de EL BANCO y ii) que los representantes de la entidad financiera acreedora suscriban la respectiva Escritura Pública.
<input type="checkbox"/> Traslado Hipotecario (Compra de deuda) y libre disponibilidad	Desembolso a través de cheque de gerencia a favor de: Entidad financiera acreedora de crédito hipotecario que se cancela; y CLIENTE (libre disponibilidad) Este segundo cheque quedará bajo custodia en el despacho notarial, hasta que EL CLIENTE: i) entregue la cláusula de levantamiento de hipoteca sin condición que afecta al INMUEBLE otorgado en garantía y que será emitida por la otra entidad financiera acreedora a satisfacción de EL BANCO y ii) que los representantes de la entidad financiera acreedora suscriban la respectiva Escritura Pública
<input type="checkbox"/> Libre Disponibilidad	Solo aplicable para libre disponibilidad con garantía hipotecaria Desembolso a favor del CLIENTE por: Cheque de gerencia (entregado a la firma de la Escritura Pública) <input type="checkbox"/> Abono en cuenta <input type="checkbox"/>

2.3.- Garantías adicionales y otras condiciones:

Fianza Solidaria	<input checked="" type="checkbox"/>	Poder Especial Irrevocable	<input checked="" type="checkbox"/>
Carta fianza	<input type="checkbox"/>	Cuota gratis	<input type="checkbox"/>
Garantía mobiliaria sobre depósito	<input type="checkbox"/>	Levantamiento de garantía y Acuerdo de Unidad	<input checked="" type="checkbox"/>
		Contractual	<input checked="" type="checkbox"/>
		Pagaré incompleto	<input type="checkbox"/>

QUINCE MIL ONCE

¹ Para la modalidad "Autoconstrucción", el CUENTE dispondrá de una línea la cual será desembolsada parcialmente.

² Para dependientes que perciben rentas de 5ta categoría.

³ Los intereses generados durante el período de gracia se cargarán a las cuotas del CRÉDITO.

⁴ Transcurrido el período de tasa fija, automáticamente y sin que medie ninguna formalidad o aviso o acuerdo especial, la tasa de interés será variable de acuerdo a la Tasa de Referencia del Banco Central de Reserva del Perú (en adelante BCR) de acuerdo a la moneda en que se otorga el crédito más el spread de 6%. Esta variable será revisada anualmente hasta la conclusión del plazo del crédito, tomando en consideración para ello la fecha de desembolso, lo que generará el recálculo de la cuota y la emisión de un nuevo cronograma de pagos que reemplazará en todos sus efectos al anterior.

Se señala que la Tasa de Referencia del BCR es la tasa de interés de referencia de política monetaria que se publica de forma mensual en su página web www.bcrp.gob.pe. Esta tasa tendrá un reprecio anual durante el período de vigencia del plazo flotante del crédito. La tasa se publica de forma mensual pero se expresa de manera anual.

Se precisa que en el eventual caso que el BCR no publique más la tasa de Referencia, se aplicará en su defecto se aplicará en su defecto la tasa de interés del tarifario vigente en función a las condiciones del préstamo hipotecario el día en que finalice la tasa fija.

Una vez vencido el plazo fijo el BANCO podrá renegociar la tasa de interés con el cliente en función a las tasas vigentes en dicho momento. Si el CUENTE y el BANCO no alcanzara un acuerdo respecto de la nueva tasa de interés, dentro de un plazo de 10 días calendario contados desde la fecha del vencimiento del plazo fijo, el BANCO estará facultado para fijarla a su solo criterio, de conformidad al tarifario vigente en dicha oportunidad, cumpliendo con comunicar al cliente de manera previa dicha decisión.

⁵ Penalidad aplicable desde el primer día de incumplimiento.

⁶ A ser desembolsado en la cuenta de la notaría respectiva. Solo aplicable si el CUENTE solicita el financiamiento de dicha cantidad, la cual forma parte del Monto del Crédito.

⁷ Las condiciones del presente contrato serán aplicables a la porción de crédito que representa el monto de libre disponibilidad en lo que fuese pertinente.

ANEXO 3 - DEL INMUEBLE Y LA HIPOTECA

La descripción del INMUEBLE, monto del gravamen y demás términos y condiciones particulares de la hipoteca, son los que se detallan a continuación.

DESCRIPCION		
1.	Tipo de Inmueble:	Bien terminado: <input type="checkbox"/> Bien futuro: <input checked="" type="checkbox"/>
2.	Descripción y Dirección :	DEPARTAMENTO N° 303 – Tercer Piso , que se edifica sobre el inmueble ubicado en Calle Los Patriotas N° 509 y Calle Andrés Razuri N° 395, Urbanización Maranga, III Etapa, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, cuyas áreas, linderos y medidas perimétricas corren inscritas en la Partida Electrónica número 47588979 del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX - Sede Lima. ESTACIONAMIENTO EXTERIOR N° 15 , que se edifica sobre el inmueble ubicado en Calle Los Patriotas N° 509 y Calle Andrés Razuri N° 395, Urbanización Maranga, III Etapa, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, cuyas áreas, linderos y medidas perimétricas corren inscritas en la Partida Electrónica número 47588979 del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX - Sede Lima.
3.	Inscripción Registral: <input type="checkbox"/> Inmueble terminado: <input type="checkbox"/> Matriz en caso de proyecto: <input checked="" type="checkbox"/>	• Inscrito en las Partidas N° 47588979 del Registro de Predios de los Registros Públicos de Lima.
4.	Titular Dominial Registral:	Cliente <input type="checkbox"/> Vendedor <input checked="" type="checkbox"/> Constituyente <input type="checkbox"/>

5.	Gravámenes y cargas previos	No Aplica
6.	Datos de la Compra Venta del Inmueble (aplicable solo para bienes futuros)	Fecha de contrato: 08 de agosto de 2018
		Fecha de entrega del inmueble de acuerdo al contrato de compra venta: 30 de agosto de 2018
7.	Hipoteca: Constitución: <input checked="" type="checkbox"/> Ampliación: <input type="checkbox"/>	Rango de Hipoteca: Primera y preferente
		Cobertura de la Hipoteca: Global o sábana <input checked="" type="checkbox"/> Específica <input type="checkbox"/>
		En caso de ampliación: - Fecha de Escritura Pública de constitución: No aplica. - Notaría: No aplica
8.	MONTO DEL GRAVAMEN (para constitución o ampliación)	TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TRECE Y 62/100 SOLES (S/ 373, 613.62)
9.	VALORIZACIÓN DEL INMUEBLE	Trescientos Setenta y Tres Mil Seiscientos Trece y 62/100 Soles (S/ 373, 613.62)
10	FECHA DE VALORIZACION DEL INMUEBLE	09 de agosto de 2018, realizada por el Ing. Walter Reategui Arce, inscrito en C.I.P. N° 106776 y en el Registro de Peritos Valuadores (REPEV) de la Superintendencia de Banca y Seguros con el número 3614 – 2017.
11	PERSONAS CUYAS OBLIGACIONES ESTAN GARANTIZADAS	SHEILLA LILIANA SILVA VIZCARRA , identificada con documento nacional de identidad número 41414887.
12	IMPORTES DE LA FÁBRICA ASEGURABLE	Ciento Sesenta y Ocho Mil Trescientos Cuarenta y Tres y 24/100 Soles (S/ 168, 343.24).

El CLIENTE declara haber recibido el presente documento que incluye CONTRATO DE CRÉDITO Y GARANTÍA HIPOTECARIA, ANEXO 1, ANEXO 2 y ANEXO 3 para su lectura, y que EL BANCO ha absuelto todas sus preguntas, suscribiendo el presente documento con absoluto conocimiento y aceptación de sus alcances en cuanto a derechos, obligaciones y responsabilidades contenidas; en ese sentido, su firma en el presente documento significa la aceptación al contenido y alcances del CONTRATO DE CRÉDITO Y GARANTÍA HIPOTECARIA, ANEXO 1, ANEXO 2 y ANEXO 3.

Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de Ley y practique los insertos correspondientes.

Lima, 20 de agosto de 2018.=====

Firmado : **EL BANCO**.- un sello que dice.- **KRYSTELL MONTENEGRO JIMENES**.- Asesoría Legal Comercial y Regulatoria.- Asesor Legal Hipotecario.- una firma ilegible.- un sello que dice.- **PEDRO ANTON MALPARTIDA**.- Centro Hipotecario.- una firma ilegible.- **EL CLIENTE**.- una firma ilegible.=====

QUINCE MIL DOCE

Abogado que autoriza.- Harold Omar Barrientos Escudero.- Abogado.- Reg. Cal 38094.- una firma ilegible.-----

ANEXO 4 – CLÁUSULAS ADICIONALES

PODER ESPECIAL

Por medio de la presente cláusula adicional, EL CLIENTE otorga poder especial e irrevocable a favor de EL BANCO para que actuando en nombre y representación del primero pueda realizar los siguientes actos:

a) Suscribir cualquier documento público y/o privado, así como escrituras públicas modificatorias y/o aclaratorias del presente instrumento, que se requiera presentar ante autoridad administrativa alguna cuando se requiera modificar y/o rectificar la numeración, denominación, áreas, linderos, medidas perimétricas y demás características del INMUEBLE materia del presente instrumento, y/o rectificar las inscripciones realizadas, respecto de dicho INMUEBLE, con el fin de lograr la debida inscripción de todos y cada uno de los actos aquí contenidos, es decir, compraventa, hipoteca y poder especial e irrevocable.

b) Suscribir minutas, escrituras públicas y demás documentos públicos y/o privados necesarios y efectuar sin excepción alguna todos los trámites que se requieran con el objeto de inscribir la declaratoria de fábrica, reglamento interno e independización del INMUEBLE materia del presente instrumento.

Queda establecido que el presente poder irrevocable se otorga bajo condición suspensiva de que EL BANCO suscriba efectivamente las minutas y escrituras públicas y/o documentos públicos y/o privados señalados anteriormente. En consecuencia, la vigencia del poder irrevocable se iniciará a partir de la suscripción de los documentos indicados en el presente párrafo y permanecerá vigente por el plazo máximo estipulado en el Art. 153º del Código Civil.

Si cumplidos los diez primeros meses de la vigencia del poder que se otorga, por alguna razón no se hubiere logrado inscribir debidamente la compraventa, HIPOTECA y poder irrevocable en el registro pertinente, y/o no se hubiere inscrito la declaratoria de fábrica, reglamento interno e independización mencionados, EL CLIENTE se obliga a otorgar un nuevo poder a favor de EL BANCO, en iguales términos al referido en la cláusula décimo novena. La obligación de otorgar nuevo poder permanecerá vigente hasta que se inscriba debidamente los actos antes mencionados en el registro pertinente, debiendo en consecuencia EL CLIENTE otorgar el nuevo poder hasta que efectivamente se inscriban dichos actos en el registro pertinente.

Asimismo EL CLIENTE autoriza EL BANCO a que pueda efectuar la Declaración Jurada de Autoavalúo ante la Municipalidad y/o Servicio de Administración Tributaria -según corresponda- efectuar el Pago de Alcabala de Enajenaciones de corresponder y/o solicitar la correspondiente Inafectación del mismo y/o recibos de pago del Impuesto Predial en caso de corresponder.

DEL LEVANTAMIENTO DE LAS GARANTÍAS.-

Por convenir a sus derechos -y en caso de existir- EL BANCO levanta y cancela, única y exclusivamente a la firma de la escritura pública que esta minuta origine, todo otro gravamen o carga que en su favor se encuentren inscritos o trasladados en las fichas registrales independizadas que correspondan de manera exclusiva a los inmuebles materia del presente instrumento, bajo la condición de previa y perfecta inscripción de las hipotecas contenidas en este instrumento, sin gravamen o carga preferente a estas últimas, distintos de las garantías que por la presente se levanta/n.

Las partes dejan expresa constancia que la presente cláusula adicional y la inmediata siguiente no tienen efecto alguno en caso de no existir gravamen o carga inscritos en favor de EL BANCO.

DEL ACUERDO DE UNIDAD CONTRACTUAL.-

Excluyendo el contrato de crédito contenido en este instrumento, las partes acuerdan que los contratos de compraventas e hipotecas de este mismo documento y los levantamientos de garantías señalados en la Cláusula Adicional del Levantamiento de las Garantías que anteceden están concatenados y unidos contractualmente y que, por lo tanto, la validez y efectos de los actos de esta última depende de la validez y efectos de los contratos de compraventa e hipoteca antes mencionados. En consecuencia, las partes declaran especialmente que cualquier rescisión o resolución de los contratos de compraventa e hipoteca referidos, deja o, en su caso, dejará automáticamente y de pleno derecho, sin efecto los levantamientos de garantías contenidos en la Cláusula Adicional de Levantamiento de las Garantías.

Firmado : **EL BANCO**.- un sello que dice.- KRYSTELL MONTENEGRO JIMENES.- Asesoría Legal Comercial y Regulatoria.- Asesor Legal Hipotecario.- una firma ilegible.- un sello que dice.- PEDRO ANTON MALPARTIDA.- Centro Hipotecario.- una firma ilegible.- **EL CLIENTE**.- una firma ilegible.=====

Abogado que autoriza.- Harold Omar Barrientos Escudero.- Abogado.- Reg. Cal 38094.- una firma ilegible.=====

CLAUSULA ADICIONAL: DE LA FIANZA SOLIDARIA.=====

Conste por la presente cláusula adicional una de **FIANZA SOLIDARIA** que celebran de una parte **EL FIADOR** y de la otra **SCOTIABANK PERU S.A.A.**, en adelante **EL BANCO**, cuyos representantes y generales de ley figuran en el Contrato de Crédito, Garantía Hipotecaria y Poder Irrevocable que antecede; la misma que se otorga en los términos y condiciones siguientes:=====

PRIMERA: Por la presente cláusula **EL FIADOR** se constituye en fiador solidario frente a **EL BANCO** con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que incluyen capital, intereses compensatorios y moratorios, impuestos y de ser el caso comisiones y gastos que SHEILLA LILIANA SILVA VIZCARRA, peruana, con DNI N° 41414887, soltera, en adelante, **EL/LOS CLIENTE/S** asume/n frente a **EL BANCO** a través de las cláusulas del Contrato de Crédito, Garantía Hipotecaria y Poder Irrevocable a la cual la presente cláusula adicional se adhiere, en adelante **EL CONTRATO**- en tanto **EL FIADOR** incumpla con **los plazos** pactados en la minuta de compra venta de fecha 08 de Agosto del 2018, celebrada con **EL/LOS CLIENTE/S**, relacionados a su obligación de inscribir la declaratoria de fábrica, reglamento interno, independización e inscripción de primera y preferente hipoteca a favor de **EL BANCO** en los Registros Públicos, así como la entrega a **EL/LOS CLIENTE/S** de el/los inmueble/s indicados en la minuta de compraventa celebrada entre **EL FIADOR** y **EL/LOS CLIENTE/S** a la que la presente cláusula adicional se incorpora.=====

SEGUNDA: La fianza se otorga hasta por el importe indicado en el Anexo 2 de **EL CONTRATO**, monto máximo que no podrá ser superado bajo ningún concepto.=====

TERCERA: **EL FIADOR** manifiesta que la fianza que otorga a través de la presente cláusula tiene la calidad de solidaria, irrevocable, indivisible, ilimitada y de realización automática. En tal sentido, la presente fianza cubre capital, intereses compensatorios, penalidades, impuestos -de ser el caso- comisiones y gastos. Asimismo, deja constancia que la fianza se extiende a garantizar el pago del saldo deudor que tengan cualesquiera de las cuentas corrientes de **EL CLIENTE** en las que se carguen los importes de las obligaciones antes indicadas, dejándose constancia que los cargos y/o débitos que se efectúen en las cuentas que **EL CLIENTE** mantenga en **EL BANCO** por las obligaciones asumidas, independientemente que éstas tengan o no fondos suficientes, no producirá/n novaciones, ni liberarán o extinguirán las garantías que se hubiera otorgado en respaldo de tales obligaciones.=====

EL FIADOR autoriza expresa e irrevocablemente a **EL BANCO** para que éste pueda cargar las sumas necesarias en las cuentas y/o depósitos que en cualquier moneda tenga **EL FIADOR**, o aplicar los valores y/o bienes de su propiedad que puedan encontrarse en poder de **EL BANCO** bajo cualquier título, en cualquiera de sus oficinas en el país o en el exterior, para obtener el pago de todas y cada una de las obligaciones asumidas por **EL CLIENTE** a través del presente instrumento, directamente y sin ningún trámite previo ante la autoridad judicial u otra y a su sola decisión.=====

CUARTA: La presente fianza se constituye por plazo indeterminado por lo que **EL FIADOR** quedará liberado de su obligación solo un vez que haya logrado cumplir con la obligación indicada en la cláusula primera precedente, renunciando a la facultad que le/s concede el Art. 1899° del Código Civil.=====

EL FIADOR renuncia expresamente al beneficio de excusión y/o a cualquier acción o excepción que traben la ejecución de la fianza y en especial las que puedan fundarse en prórrogas y/o renovaciones concedidas por **EL BANCO** a **EL/LOS CLIENTE/S** aun así no hubieran sido comunicadas a **EL FIADOR**.=====

Mientras la presente fianza se encuentre vigente, **EL FIADOR** se obliga a intervenir como fiador solidario en las prórrogas, renovaciones, reprogramaciones, modificaciones y/o refinanciaciones de las obligaciones de **EL/LOS CLIENTE/S**, asumidas en virtud al contrato de crédito antes mencionado, dejando expresa constancia que aun cuando no intervenga/n en cualesquiera de los variaciones señaladas en el presente párrafo, **EL FIADOR** continuará respondiendo frente a **EL BANCO** como fiador solidario por el cumplimiento de tales obligaciones.=====

QUINTA: **EL FIADOR** declara que, aún en el supuesto en que **EL/LOS CLIENTE/S**===== fuera/n sometido/s a cualquier modalidad de procedimiento concursal, la fianza permanecerá vigente y en consecuencia- **EL BANCO** podrá ejecutar la misma, en caso sea procedente tal ejecución de acuerdo a los términos contenidos en el presente instrumento. De igual modo, en aquellos casos en los que **EL BANCO**, en su condición de acreedor beneficiario de la fianza, vote en la respectiva Junta de Acreedores a favor de la aprobación del Plan de Reestructuración o del Convenio Global de Refinanciación, según sea el caso, y siempre que así lo permitiera la Ley, esta fianza solidaria permanecerá vigente y podrá ser ejecutada/s de acuerdo a los términos contenidos en el presente instrumento.=====

SEXTA: Para todos los efectos de este contrato, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la introducción del presente contrato a los cuales se dirigirán todas las comunicaciones y/o notificaciones judiciales o extrajudiciales a que hubiere lugar. Cualquier variación de domicilio se hará saber a **EL BANCO** mediante carta notarial, con indicación del nuevo domicilio.=====

QUINCE MIL TRECE

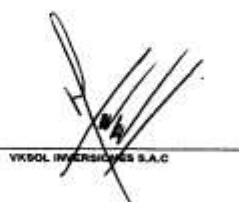

SEPTIMA: Las partes se someten a la jurisdicción de los Jueces, Cortes y Tribunales del distrito judicial de la ciudad de Lima, para la solución de cualquier discrepancia que pudiera surgir en el cumplimiento del presente contrato.=====

Fecha Ut Supra=====

Firmado : **EL FIADOR.- FIRMA Y SELLO.-** VKSOL INVERSIONES S.A.C.- Un sello que dice: VK SOL INVERSIONES S.A.C.-
HÉCTOR ROLANDO CARBAJAL HUAMÁN.- Gerente General.- una firma ilegible.- **SCOTIABANK.- FIRMA Y SELLO.-** un sello que dice.-
KRYSTELL MONTENEGRO JIMENES.- Asesoría Legal Comercial y Regulatoria.- Asesor Legal Hipotecario.- una firma ilegible.-
FIRMA Y SELLO.- un sello que dice.- **PEDRO ANTON MALPARTIDA.-** Centro Hipotecario.- una firma ilegible.=====

Abogado que autoriza.- un sello que dice: Harold Barrientos Escudero.- Abogado.- C.A.L. 38094.- una firma ilegible.=====

INSERTO UNO:=====

Ambientes	CUADRO DE ACABADOS	
Ambientes	Descripción	Descripción
Dormitorio principal		
Piso	Laminado de 8mm	
Muros	Enlucido, imprimado y pintado en color Blanco/Albastro	
Puerta	Contraplacadas HDF y Pintadas al Duco/Cernaduras Parker	
Ventanas	Vidrios de 4mm con Marcos de Aluminio, color Natural según planos	
Accesorios	Closets de Melamina de 18mm Blanco, según planos	
Dormitorio Secundario		
Cuarto de Usos Diversos		
Piso	Laminado de 8mm	
Muros	Enlucido, imprimado y pintado en color Blanco/Albastro	
Puerta	Contraplacadas HDF y Pintadas al Duco/Cernaduras Parker	
Ventanas	Vidrios de 4mm con Marcos de Aluminio, color Natural según planos	
Accesorios	Closets de Melamina de 18mm Blanco, según planos	
De concreto con peñaflo revestidos de porcelanato y/o cerámico / Metálicos con peñaflo de madera y pasamanos de metal		
Escaleras de Duplex		
Baño - Comedor		
Piso	Laminado de 8mm	
Muros	Enlucido, imprimado y pintado en color Blanco/Albastro	
Puerta Principal	Puerta contraplacada de Madera, enchapada y lacuada color caoba/Cernaduras Traves	
Ventanas	Vidrios de 4mm con Marcos de Aluminio, color Natural según planos	
Baño principal		
Piso	Porcelanato o Cerámica Celina	
Muros	Porcelanato o Cerámica Celina	
	Enchapado de ducha = 2.10 mts sobre Piso Terminado	
	Resto hasta 1.20 mts sobre Piso Terminado	
Puerta	Contraplacadas HDF y Pintadas al Duco/Cernaduras Parker	
Ventanas	Vidrios de 4mm con Marcos de Aluminio, color Natural	
Grifería	Marca Trebol Línea Monocomando AURA O SIMILAR	
Accesorios y sanitarios	Agua caliente en ducha y Lavatorio (No incluye Termo) Inodoro y Ovaleto de la Marca Trebol de la Línea TOP PIECE o similar	
Baño secundario (a)		
Piso	Porcelanato o Cerámica Celina	
Muros	Porcelanato o Cerámica Celina	
	Enchapado de ducha = 2.10 mts sobre Piso Terminado	
	Resto hasta 1.20 mts sobre Piso Terminado	
Puerta	Contraplacadas HDF y Pintadas al Duco/Cernaduras Parker	
Ventanas	Vidrios de 4mm con Marcos de Aluminio, color Natural	
Grifería	Marca Trebol Línea Monocomando AURA O SIMILAR	
Accesorios y sanitarios	Agua caliente en ducha y Lavatorio (No incluye Termo) Inodoro y Lavatorio con Pedestal de la Marca Trebol de la Línea Silor Jet o Similar.	
Baño de Visita		
Piso	Porcelanato o Cerámica Celina	
Muros	Porcelanato o Cerámica Celina	
	Enchapado hasta 1.20 mts sobre Piso Terminado	
Puerta	Contraplacadas HDF y Pintadas al Duco/Cernaduras Parker	
Ventanas	Vidrios de 4mm con Marcos de Aluminio, color Natural	
Grifería	Marca Trebol Línea Monocomando AURA O SIMILAR	
Accesorios y sanitarios	Inodoro y Ovaleto de la Marca Trebol de la Línea TOP PIECE o similar	
Cocina - Mitchenette		
Piso	Porcelanato o Cerámica Celina	
Muros	Porcelanato o Cerámica Celina entre Muebles altos y bajos	
Puerta	Contraplacadas HDF y Pintadas al Duco - Varven - Vidrio pavonado central - No va en Mitchenette	
Ventanas	Vidrios de 4mm con Marcos de Aluminio, color Natural - No va en Mitchenette	
Grifería	Machadora Marca Trebol Línea Monocomando AURA o Similar- Agua caliente en Lavadero de cocina	
Muebles	Altos y Bajos fabricados de Melamina de 18 mm de Color Blanco o similar. Con Tablero de cocina de Granito y respaldos y cajones según Planos.	
Accesorios y sanitarios	Lavadero de Acero Inoxidable marca Cassinelli o similar de una Posa	
Pisos/Balcones/ Azulejos/Terrazas		
Lavandería		
Piso	Porcelanato o Cerámica Celina	
Muros	Porcelanato o Cerámica Celina - Sobre Inodoro	
Ventanas	Vidrios de 4mm con Marcos de Aluminio, color Natural	
Accesorios y sanitarios	Lavadero Trebol Modelo Amazonas de una Posa	
Relacionados		
Puerta	Puerta corrediza metálica -Manual	
RED DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL		
Instalación de Red de Gas Natural - 02 puntos - cocina y termo. No incluye: Gabinetes, Medidores y Reguladores, los cuales son suministrados por la distribuidora Cleddi a la firma del contrato de abastecimiento de Gas con los propietarios, ni conexión con los gasoductos (Cocina y Termo) instalaciones completas de Termostato en cada departamento Salidas para Tv, Teléfono y cable Porcelanato o Cerámica Celina en pasillos y áreas comunes Alarma Contraincendios Sistema Contraincendios Luces de Emergencia Portero Electrónico con intercomunicador en la Cocina Medidores de Agua y Luz Independientes Faltos Eléctricos con líneas termográficas Acosador Marca Rowertech - 20 pasajeros - 450 Kg		
Áreas Comunes/Otros		
 		

CONCLUSION:=====

CONSTANCIA: De conformidad con el Decreto Legislativo 1232, Artículo 55 que modifica el Decreto Legislativo 1049 del Notariado, se deja constancia que se me ha exhibido el Documento Oficial de Identidad y he realizado la comparación biométrica de las huellas de los intervinientes de nacionalidad peruana.=====

CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1106: El Notario deja constancia de haber cumplido con la Sétima Disposición Complementaria y Modificatoria del D.Leg. 1106, Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado, en tal sentido los otorgantes del presente instrumento público declaran bajo juramento y bajo su responsabilidad que el origen de los fondos, bienes u activos que cada uno de los mismos transfiere no tiene relación alguna con el lavado de activos =====

FE DE ENTREGA NOTARIAL:=====

En el acto de la firma de la presente escritura el Representante de la Vendedora recibe la suma de S/27,255.00 (Veintisiete Mil Doscientos Cincuenta y Cinco y 00/100 Soles), mediante el Cheque de Gerencia No Negociable No. 08505631 5, emitido el 04 de setiembre de 2018, a la orden de Vkasol Inversiones SAC y con cargo al Scotiabank.=====

Declarando en este acto el Representante de la Vendedora que con anterioridad a la firma de la presente escritura ha recibido a su satisfacción y con plenos efectos cancelatorios la suma de S/345,745.00 (Trescientos Cuarenta y Cinco Mil Setecientos Cuarenta y Cinco y 00/100 Soles) y que por el solo mérito de la entrega del Cheque de Gerencia No Negociable indicado ha quedado cancelado el integro del precio de venta de los inmuebles materia de venta, no adeudándosele suma alguna por algún concepto, produciendo la entrega indicada plenos efectos cancelatorios y renunciando expresamente a cualquier hipoteca legal derivada del presente instrumento. De lo que doy fe.=====

DECLARACION LEY N° 28194 Y LEY N° 30730.=====

CONSTANCIA: De acuerdo a lo previsto en la Ley N° 28194 y Ley N° 30730.- Dejo constancia que las partes contratantes me han exhibido y he verificado la existencia de los documentos que acreditan el medio de pago utilizado en el presente instrumento: Deposito en Cuenta (001), Cheque con cláusula de "No Negociable" (007) y Transferencia de Fondos (003), respectivamente.=====

1. Respecto del crédito que otorga el Scotiabank Perú S.A.A. a favor de la Compradora por la suma de S/236,000.00 (Doscientos Treinta y Seis Mil y 00/100 Soles), dejo constancia que me ha sido exhibido el medio de pago utilizado respecto de la suma indicada, constituido por la constancia del desembolso del crédito en la cuenta 80836102, a nombre de Sheila Lilian Silva Vizcarra en el Scotiabank. Medio de pago Utilizado: Deposito en Cuenta. Código Sunat: 001.=====

2. Respecto del pago del precio de compra venta de los inmuebles materia del presente instrumento, ascendente a la suma de S/373,000.00 (Trescientos Setenta y Tres Mil y 00/100 Soles), dejo constancia de lo siguiente:=====

a. Las partes contratantes me han exhibido el medio de pago utilizado respecto de la suma de S/27,255.00 (Veintisiete Mil Doscientos Cincuenta y Cinco y 00/100 Soles), constituido por el Cheque de Gerencia No Negociable No. 08505631 5, emitido el 04 de setiembre de 2018, a la orden de Vkasol Inversiones SAC y con cargo al Scotiabank. Medio de Pago Utilizado: Cheque con cláusula de "no negociable". Código Sunat: 007.=====

b. Las partes contratantes me han exhibido el medio de pago utilizado respecto de la suma de S/236,000.00 (Doscientos Treinta y Seis Mil y 00/100 Soles), constituido por la constancia del abono en cuenta efectuado con fecha 29 de agosto de 2018, en la cuenta número 5453470, cuyo titular es Vkasol Inversiones SAC en el Scotiabank. Medio de Pago Utilizado: Deposito en Cuenta. Código: 001.=====

c. Las partes contratantes me han exhibido el medio de pago utilizado respecto de la suma de S/2,000.00 (Dos Mil y 00/100 Soles), constituido por la constancia de la transferencia bancaria efectuada de la cuenta ahorro casa número 193-28773352-0-90 del Banco de Crédito del Perú a la cuenta número 00905200000413176229, cuyo beneficiario es Vkasol Inversiones SA en el Scotiabank. Medio de Pago Utilizado: Transferencia de Fondos. Código Sunat: 003.=====

d. Las partes contratantes me han exhibido el medio de pago utilizado respecto de la suma de S/107,745.00 (Ciento Siete Mil Setecientos Cuarenta y Cinco y 00/100 Soles), constituido por el Cheque de Gerencia No Negociable No. 12424555 6, emitido el 08 de agosto de 2018, a la orden de Vkasol Inversiones SAC y con cargo al Banco de Crédito del Perú. Medio de Pago Utilizado: Cheque con cláusula de "no negociable". Código Sunat: 007.=====

INSERTOS: =====

QUINCE MIL CATORCE

WLPTP07B 4/09/18 14:00:21
CONSULTA DE PRÉSTAMOS

Módulo 30 PRESTAMOS PERSONALES Operación 1467665 / 0
 Tipo Préstamo 18 PREST HIPOTECARIO BIEN FUTURO HIP TEA MIXTA FIJA 5 BIEN FU

Sucursal 977 VENTAS INMOB & VEHICULAR Ejecutivo FRANCIS BARRENECHEA
 Cuenta 80836102 SILVA VIZCARRA, SHEILLA LI Fecha Ing. 29/08/18 NORMAL
 Moneda 0 SOLES Tasa 6.25 % T.E.A.
 Capital 236,000.00 Cuotas 120
 Rubro 14110406021400 CVIG PTM S/HIPOT INSC BIEN FUTURO 30

NO NEGOCIABLE Scotiabank LIMA 04 Set 2018 S/ *****27,255.00**

CHEQUE DE GERENCIA N. 08505631 5 009 727 0000000000 90

Pague a la orden de UKASOL INVERSIONES SAC*****

La suma de VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO 00/100 SOLES

107 Derramador 107, San Isidro, Lima - Perú R.U.C. 3010043140 p-Scotiabank Peru S.A.A.

#08505631* 009 727* 0000000000**

Cuenta: 51563377 VKSOL INVERSIONES SOCIEDAD ANO
 Modulo: 20 Moneda: 0 Subcta: 9 Sucursal: 834 5453470
 Desde : 0/00/00 Hasta : 0/00/00 (00/00/00) Todos

Op: 1=Detalle 2=Autorizaciones 3= Detalle(Medios Virtuales) 8=+Datos

Op	FECHA	SUC	MOD	TRN	DESCRIPCION	NREL	IMPORTE	COD
	29/08/18	727	27	80	ABONO PRESTAMOS	9	236,000.00	100

Transferencias a otros ban...

1 2 3

Cuenta de origen:
 Ahorro Casa
 193-28773352-0-90

Monto total
S/ 2,004.80

Importe S/ 2,000.00

Cambio BCP S/ 4.00 Comisión Interbancaria S/ 0.80

Tipo de transferencia
 A cuenta de terceros

Banco destino
 SCOTIABANK PERU S.A.A.
 00905200000413176229

Datos del beneficiario
 VKSOL INVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA
 CERRA

BCP 08/08/2018 S/*****107,745.00

R.U.C. 20100047218 N. 12424555 6 002 193 0000000022 10

Pague a la orden de VKSOL INVERSIONES SAC*****

CIENTO SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTICINCO 00/100 SOL*****

Firma Lugar
 Francisca Fabiola Magallanes F.
 Ejecutiva de Negocios - Banca Exclusiva
 C/19M 47023858 / MAT 500743
 División de Canales de Atención

NO NEGOCIABLE
 Cheque de Gerencia
 #12424555* 002 193* 0000000022**

Formalizado el instrumento los otorgantes le dieron lectura, después de lo cual se afirman y ratifican en su contenido, declarando que se trata de un acto valido y no simulado, manifestando igualmente conocer los antecedentes y/o títulos que se originan por el presente instrumento y declarando reconocer como suyas las firmas de la minuta que la origina.=====

Dejo constancia de haber advertido a los interesados de los efectos legales del presente instrumento notarial.=====

La presente escritura pública se inicia en la foja de papel notarial con numero de serie B N° 8012854 y concluye en la foja de papel notarial con numero de serie B N° 8012864 (vuelta), de lo que doy fe.=====